SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1768
Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JOSE LUIS ARBOLEDA Y ARACELLY NOVOA NIETA**
DEMANDADO:	**PORVENIR S.A.**
INTERV. EXCLUY:	**FRANCIA MILENA OLARTE BARCO**
RADICACIÓN:	**76001-31-05-003-2021-00460-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral en Auto Interlocutorio No. 049 del 07 de junio de 2023, mediante el cual, **DECLARÓ LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir del Auto Interlocutorio No. 720 del 28 de abril de 2022, mediante el cual, se ordenó el emplazamiento a la señora **FRANCIA MILENA OLARTE NIETO** en el calidad de vinculada como litis consorte necesaria y se designó curador, proferido por este Despacho Judicial, ordenando en consecuencia, vincular a la señora FRANCIA MILENA OLARTE NIETO en calidad de interviniente ad excludendum.

Teniendo en cuenta lo anterior, se obedecerá lo dispuesto por el superior jerárquico, debiendo esta operadora judicial dejar sin efecto el numeral tercero del Auto Interlocutorio 446 del 04 de marzo de 2022, a través del cual se ordenó la integración de la señora FRANCIA MILENA OLARTE NIETO en calidad de litis consorte necesario, ello con el fin de proceder a integrarla conforme lo ordena el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Cali, esto es, en calidad de Interviniente Ad Excludendum.

En consecuencia, se hace necesario requerir a la parte demandante y demandada para que aporte las direcciones de correo electrónico y/o físicas de la señora FRANCIA MILENA OLARTE NIETO a fin de proceder con la respectiva notificación.

En mérito de lo anterior, la Juez Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, mediante Auto Interlocutorio No. 049 del 07 de junio de 2023, (Ítem 03 Cdno Tribunal), a través de cual, se ordenó la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto Interlocutorio No. 720 del 28 de abril de 2022.

//mavg

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del Auto Interlocutorio 446 del 04 de marzo de 2022, a través del cual se ordenó la integración de la señora FRANCIA MILENA OLARTE NIETO en calidad de litis consorte necesario.

TERCERO: VINCULAR a la señora **FRANCIA MILENA OLARTE NIETO** en calidad cónyuge del causante, como Interviniente Ad Excludendum, según lo expuesto en precedencia.

CUARTO: REQUERIR a la **parte demandante** y a la **parte demandada** para que aporte con destino al expediente, las direcciones electrónicas y/o físicas de la señora **FRANCIA MILENA OLARTE NIETO**, a fin de proceder con su notificación.

QUINTO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE.

La juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY **18-JUL-2023** EN EL ESTADO **No. 114**

//mavg